

M. Indultes
 N. 1

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Teniente general don José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general don Ricardo Búrquete Lana.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Capitán general de la primera región al General de división don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

Madrid diecisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada don Pedro Verdugo Castro,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, al empleo de General de división, con la antigüedad del día once del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Daniel Manso Miguel, la cual corresponde a la segunda de ascenso en las de la indicada categoría.

Madrid diecisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Pedro Verdugo Castro.

Nació el día 4 de febrero de 1870. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia Militar de Infantería de la isla de Cuba, en septiembre de 1885, pasando a continuar sus estudios a la General Militar, en la Península, en julio de 1887, siendo promovido al empleo personal de alférez en igual mes de 1888, y al efectivo de alférez de Infantería, después segundo teniente, en marzo de 1889. Ascendió: a primer teniente, en junio de 1890; a capitán, en enero de 1896; a comandante, en noviembre de 1908; a teniente coronel, en febrero de 1915; a coronel, en enero de 1919, y a General de brigada, en julio de 1925.

Sirvió: de subterno, en el batallón Cazadores de Tarifa, Academia General Militar, ampliando sus estudios, y regimiento de Vad Rás; en Cuba, en el décimo batallón de Artillería de plaza, y en operaciones de campaña, en el regimiento de Isabel la Católica. De capitán, en la Península, en el batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo; en Cuba, en el de Arapiles, de juez instructor de la Capitanía general y batallones expedicionarios de San Quintín y de Gerona, con los que concurrió a diversas operaciones y hechos de armas, y en la Península, en la zona de reclutamiento de Madrid, Ministerio de la Guerra, regimiento de San Marcial,

zona de reclutamiento de Manresa, regimiento de Asturias y nuevamente en el Ministerio de la Guerra; de comandante, de ayudante de campo del General de brigada D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, a cuyas órdenes asistió, en Melilla, a diferentes operaciones de campaña, continuando también de ayudante del referido General a su ascenso a divisionario, y de ayudante del General de brigada D. Arturo Díaz Ordóñez; de teniente coronel, en el anterior cometido, zona de reclutamiento de Guadalajara, de ayudante de órdenes del General de división D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa y regimiento Inmemorial del Rey, cuyo mando interinó varias veces, habiendo asistido al mando de su batallón al curso de tiro desarrollado en Valdemoro en septiembre de 1918 por la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, siendo felicitado por el brillante resultado del mismo y por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados durante su ejecución, y de coronel ha ejercido el mando del regimiento de Tenerife, desempeñando los cargos de sargento mayor de las plazas de Cartagena y Madrid y prestado sus servicios en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, cuya jefatura ejerció accidentalmente varias veces.

De General de brigada viene desempeñando desde julio de 1925 el cargo de secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de teniente y capitán, y en la de África (territorio de Melilla), de comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de capitán por los combates sostenidos en "Puente Taironas" (Pinar del Río) el 17 de enero de 1896.

Cruz roja de primera clase por el hecho habido en "Pozos de la Leche" (Pinar del Río) el 7 de marzo de 1898.

Cruz de primera clase de María Cristina por el combate sostenido en "Hoyo y Hoyito de Majagual" (Habana) el 4 de mayo de 1898.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por las operaciones realizadas sobre "Beni-Sidel" (Melilla) del 11 al 15 de mayo de 1912.

Medallas de Cuba con un pasador y de Melilla con el de Beni-Sidel.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de Cuba.

Cuenta cuarenta y cinco años y siete meses de efectivos servicios; de ellos, cinco años y más de siete meses en el empleo de General de brigada, y hace el número uno de la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Caballería, número uno de la escala de su clase, D. Emilio Serrano Jiménez, que cuenta la efectividad de diecisiete de febrero de mil novecientos veintidós,

Vengo en promoverle, a propuesta del ministro de la Guerra y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 10 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Daniel Cáceres y Ponce de León, la cual corresponde a la tercera de ascenso en el turno establecido para los de esta procedencia.

Madrid diecisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Servicios y circunstancias del coronel de Caballería D. Emilio Serrano Jiménez.

Nació el día 6 de enero de 1872. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el día 29 de agosto de 1888, pasando a la de aplicación de Caballería en septiembre de 1891, en la que fué promovido al empleo de alférez-alumno el 9 de julio del año siguiente, y al de segundo teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 9 de marzo de 1893. Ascendió: a primer teniente, en julio de 1895; a capitán, en septiembre de 1897; a comandante, en agosto de 1911; a teniente coronel, en septiembre de 1918, y a coronel, en febrero de 1922.

Sirvió: de subalterno, en el regimiento de Lanceros de España, y en Cuba, en operaciones de campaña, en el escuadrón expedicionario de dicho Cuerpo y regimiento de Villaviciosa; de capitán, prosiguió en dicha isla en operaciones de campaña en el anterior regimiento, y en la Península, en los regimientos Lanceros de Sagunto y Húsares de Pavía; de comandante, en el último regimiento citado y de profesor en la Academia del Arma,

y de teniente coronel, en el anterior cometido, en comisión y de plantilla; de delegado militar de la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de la provincia de Gerona y regimiento Cazadores de Talavera y séptimo de reserva, cuyos mandos interinó en diferentes ocasiones.

De coronel ha mandado el segundo regimiento de reserva y el de Cazadores de Almansa, cuyo Cuerpo fué citado como distinguido por orden de 3 de agosto de 1926 (D. O. número 172) por la instrucción de tiro de su unidad de ametralladoras del año anterior, en el que obtuvo un premio en metálico. Desde septiembre de 1926 viene ejerciendo el cargo de Director de la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro e interinado varias veces la Jefatura de dicha Escuela, habiéndosele dado repetidas veces las gracias por la labor útil desarrollada en cuantos cursos de instrucción para tenientes y capitanes próximos para el ascenso se han verificado en dicha Escuela y por su intervención en los de preparación para el ascenso de coroneles efectuados en 1928 y 1929 en el campamento de Carabanchel. En 1930 asistió al de información para el Mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, en su actual empleo, desde septiembre de 1926, la de vocal de la Junta facultativa de su Arma.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de subalterno y capitán, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes.

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, tres de ellas pensionadas, por el encuentro habido en los "Montes de la Fundición" el 11 de septiembre de 1895, y combates sostenidos en "Pefialver", "Finca Falcón" y en la Viera (Habana), los días 25 y 27 de abril y 20 de mayo de 1896, respectivamente.

Empleo de capitán por las acciones y hechos de armas a que asistió desde el 21 de mayo de 1896 al 30 de septiembre de 1897.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medalla de los Sitios de Zaragoza. Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y dos años y siete meses de efectivos servicios; de ellos, treinta y ocho años y nueve meses de oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptualizado y está clasificado apto para el ascenso.

ORDENES

Gobierno provisional de la República
Presidencia

Circular. Excmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de hoy el decreto 21jan.

do normas para la revisión de la obra legislativa de la Dictadura y siendo urgente acometer esa tarea de reflexivo estudio que implica, esta Presidencia recuerda a cada uno de los Ministerios la conveniencia de que inmediatamente designen una o varias comisiones, según la complejidad de asuntos del Departamento, que sin demora vaya preparando la clasificación y propuestas que sucesivamente, con la aprobación del Ministro respectivo, vendrán a definitiva resolución del Gobierno.

Así lo comunico a V. E. para su más pronto y eficaz cumplimiento. Madrid 17 de abril de 1931.

A. ZAMORA

Señor Ministro de...

(De la Gaceta núm. 108.)

Subsecretaría

ACTOS RELIGIOSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, al constituirse el día 14 del actual, manifestó su decisión de respetar, de manera plena, la conciencia individual mediante libertad de creencias y cultos. Para el exacto cumplimiento en el Ejército de cuanto de tan explícita declaración se deduce, he tenido a bien disponer, que en lo sucesivo no es obligatoria la asistencia a la misa que se celebre los días festivos en los Cuerpos, centros y dependencias militares. En consecuencia, señalada en la orden del Cuerpo la hora en que tal acto ha de realizarse, los jefes, oficiales, clases e individuos de tropa que deseen concurrir a él, se presentarán en el local o lugar designado, sin armas y sin sujetarse a formación alguna, de ser la ceremonia dentro del Cuartel, pero si hubiera de realizarse fuera de su recinto, los que concurren, marcharán y regresarán de tal acto sin armas y con traje de paseo, formando la unidad o unidades tácticas que su número permita constituir.

Análogamente, las autoridades militares dejarán, en lo sucesivo, de concurrir a los actos religiosos que puedan celebrarse en las localidades donde residan ostentando representación alguna, ni podrán disponer la asistencia a tales actos de comisiones de la fuerza de su mando, si bien tanto ellas como los jefes, oficiales, clases e individuos de tropa a sus órdenes, quedan en libertad de asistir individualmente, siempre que las necesidades del servicio y los horarios marcados para el régimen interior de los Cuerpos se lo consentan. Las músicas y bandas militares, no concurrirán ni actuarán, en lo sucesivo, a ningún acto religioso, dentro o fuera de los cuarteles.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

ANTIGÜEDAD

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 15 del actual (D. O. núm. 85), los capitanes de Infantería D. Fermín Galán Rodríguez y D. Angel García Hernández, se considerarán como presentes en activo y con antigüedad de 4 de julio de 1925 y 7 de julio de 1928, respectivamente, y para seguir ascendiendo sin limitación a los empleos superiores, desde el instante mismo en que por cualquier causa lo obtenga, el capitán de Infantería que el día 14 de diciembre de 1930, figurase en la escala del Arma en puesto inferior, respectivamente, al de uno de dichos oficiales, figurarán colocados e el escalafón de su clase, el primero, entre D. Juan de Ramos Mosquera y D. Antonio Yarto Herrero, y el segundo, entre D. José Gallegos González y D. Guillermo Rodríguez González.

Los haberes totales e íntegros, sin impuesto ni descuento alguno, serán reclamados por la pagaduría de haberes de la primera región, a partir del 15 de diciembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

APTITUD PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se restablezca en toda su fuerza y vigor, lo prevenido por la ley de bases de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), respecto al tiempo de servicio necesario para la declaración de aptitud para el ascenso, y, por consecuencia, que en lo sucesivo, a los tenientes y asimilados del Ejército para ser declarados aptos para el ascenso a capitanes y asimilados, se les exija tan sólo contar tres años de servicio en su empleo, prestados en destinos propios del Arma o Cuerpo respectivo, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del Capitán general de la primera región, al teniente coronel de Artillería D. Mariano Muñoz Castellanos, disponible en la citada región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Se nombran ayudantes de campo de V. E., al comandante de Estado Mayor D. José Cuesta Monereo, que ha cesado en igual cargo a la intermediación del General de división D. Antonio Fernández Barreto, y al comandante de Caballería D. Luis Pascual del Povil y Ametller, con destino actualmente en el Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo de V. E., al teniente coronel de Infantería D. Primitivo Peire Cabaleiro, que ha cesado en igual cometido a la intermediación del Teniente general D. Eladio Pin Ruano.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Se confirma en el cargo de su ayudante de campo, al comandante de Infantería D. Juan Zárate y Fernández-Liencres, que en el anterior destino de V. E. y a sus intermediaciones lo venía desempeñando, y se nombran también como ayudantes de campo de V. E., al teniente coronel de dicha Arma D. Francisco Laraña Becker, que lo ejercía a las órdenes del Teniente general D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid, y al comandante de Caballería D. Mariano Ruiz Piquero, disponible forzoso en la segunda región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente general don Leopoldo de Saro Marín, conde de la Playa de Ixdain, se le autoriza para que fije su residencia en esta capital, en concepto de disponible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general de Guerra.

INDULTOS

Circular. Excmo. Sr.: Para aplicación en la jurisdicción militar del decreto de indulto general, dictado por la Presidencia del Gobierno Provisional de la República en 16 del mes actual (*Gaceta de Madrid* número 106), se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan en el citado decreto, se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar, por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias, y por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, de acuerdo con sus auditores. El Consejo Supremo solamente aplicará el decreto en los asuntos en que haya intervenido en última instancia.

2.ª Contra los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en la aplicación de dichos beneficios, podrán alzarse los interesados en el plazo de diez días, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

3.ª Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas que le corresponda aplicar el indulto, podrán promover los interesados recurso de súplica en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, ante el propio Tribunal, que resolverá definitivamente.

4.ª Se considerarán comprendidos en los beneficios del artículo primero del decreto mencionado, y, en su consecuencia, se concede indulto total:

a) A los que hubiesen contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y a los sacerdotes y jueces municipales que los autorizaron.

b) De los correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los responsables de faltas graves o leves de las comprendidas en el Código de Justicia Militar y a los inductores, cómplices, auxiliares y encubridores de la desertación.

c) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que les hubieran sido impuestas o pudieran corresponder a los pró-

fugos del Ejército, a sus cómplices y a los mozos no alistados.

d) De las responsabilidades exigibles, con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

5.º Los responsables de la falta grave de deserción, cometida después de su incorporación a filas, a quienes se conceda el indulto quedarán obligados a incorporarse al Cuerpo de procedencia si contaren con menos de un año de servicio; cumplido este tiempo, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, a la que, igualmente, pasarán, sin necesidad de incorporación a filas los que ya hubieren servido el año antes de cometer la deserción.

Los desertores, por haber faltado a concentración, y los prófugos quedarán obligados a prestar servicio en filas durante un año, siendo destinados a los Cuerpos de la Península o de Africa que les corresponda, previo sorteo que sufrirán en las Cajas de Recluta, en la misma proporción que el verificado para el reemplazo de su alistamiento, y pudiendo acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

6.º Los beneficios que se otorgan por este decreto a los responsables de la falta de deserción, se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, cuando los interesados se encuentren cumpliendo los correctivos impuestos o en tramitación los expedientes y a disposición de dichas Autoridades los presuntos responsables; en los demás casos se otorgará la gracia por las repetidas Autoridades, a petición de los interesados, que podrán solicitarlo por conducto de los jefes de sus Cuerpos, quienes cursarán las solicitudes al Capitán general de la región correspondiente.

A los prófugos les aplicará el indulto la junta de clasificación y revisión de la provincia en que fueron alistados, dirigiendo a la misma su petición los interesados directamente si se encuentran fuera de filas, o por conducto del jefe del Cuerpo en otro caso.

7.º Los prófugos y desertores que residan en el extranjero presentarán sus solicitudes por conducto del cónsul de España del punto de su residencia, y ésta las cursará directamente a la junta de clasificación si se tratase de prófugos, y al Capitán general de la región en que resida el Cuerpo si fueren desertores.

8.º Se establece el plazo de seis meses y de un año, según que residan en España o en el extranjero, para que los interesados a quienes alcancen responsabilidades por la falta de deserción como prófugos y mozos no alistados, y por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización, para acogerse a los beneficios de este indulto.

9.º Los mozos no alistados que se

acojan a estos beneficios serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo iguales derechos y obligaciones que los demás inscritos en el mismo.

10. Quedará sin efecto el indulto concedido para aquellos que, debiendo incorporarse para servir en filas, no lo efectuaron dentro del plazo de dos meses de la notificación de la gracia; este plazo será de seis meses para los que residan en el extranjero. También quedará sin efecto en caso de que reincidieran en la misma falta los desertores.

11. Por el Consejo Supremo y Autoridades judiciales militares de las regiones, según los casos, se procederá al inmediato cumplimiento de lo prevenido por el artículo cuarto del repetido decreto en las causas en que fuere de aplicación.

12. La aplicación del indulto tendrá carácter urgente, y las Autoridades encargadas de su ejecución adoptarán las medidas necesarias para que inmediatamente sean puestos en libertad aquellos a quienes alcancen sus beneficios, sin perjuicio de que después se formalice la concesión en los correspondientes procedimientos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

REINGRESO EN EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación del decreto de amnistía de 14 del mes actual, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los jefes, oficiales y clases de tropa de segunda categoría que, en virtud de las condenas por los delitos que han sido objeto de amnistía, causaron baja en las escalas activas del Ejército, serán reintegrados a ellas y se considerarán en situación de disponibles forzoso o excedentes de plantilla con todo el sueldo, a partir del mes de mayo, hasta que se les asigne otra situación o se les coloque en destino activo por el Ministerio de la Guerra.

2.º Al personal de jefes, oficiales e individuos de tropa que por los mismos delitos fué condenado a penas que no han producido la baja en el Ejército, se les considerará asimismo en la situación de disponible forzoso o excedente de plantilla a los efectos del cómputo de haberes y hasta que sea colocado o se les señale otra situación.

3.º Los Cuerpos, Pagadufías y Habilitaciones a que estaban afectos al ser sentenciados los jefes, oficiales e individuos de tropa comprendidos en los beneficios de amnistía, reclamarán a cada uno los devengos que les fueron abonados en el mes de su baja o reducción de haberes y con la misma aplicación, a partir del mes siguiente a dicha baja o reducción de haberes y hasta el de abril inclusive.

Afectando estos devengos al ejercicio ya cerrado de 1930 y al actual, se reclamarán los de enero a abril del corriente año en los extractos, cuentas o nóminas de mayo y los de 1930 en adicionales a dicho ejercicio cerrado de carácter preferente, incluyéndose éstas en la cuenta del citado mes de mayo en el epígrafe "Haberes que se acreditan". Así en los documentos corrientes como en los adicionales, se deducirán los devengos que por cualquier concepto hubieran percibido los interesados en el plazo que queda indicado.

4.º La situación de disponible forzoso o excedente de plantilla con todo el sueldo en que queda el personal activo indicado en la regla primera, se computará a contar de la revista del mes próximo, sin perjuicio en lo sucesivo de quedar sujeto a las reglas generales de colocación que rigen para el personal de su categoría y clase.

5.º Desde la fecha de esta disposición podrán todos los jefes, oficiales y clases de tropa a los que afecta, formular papeleta reglamentaria de petición de destino y tomar parte en los concursos anunciados, con los derechos que para los destinos no concursables están concedidos al personal que por supresión de destinos o reforma de plantillas causa baja en una guarnición.

6.º Los jefes, oficiales y clases de tropa a quienes les habría correspondido ascender por antigüedad, de no haber sido condenados, ascenderán en este mes y ocuparán en su escala el puesto correspondiente con la antigüedad del que inmediatamente les precedía al tiempo de su separación.

7.º Por este Ministerio se devolverá a los Cuerpos y dependencias de su procedencia la documentación personal de los individuos comprendidos en esta disposición y que se hubiese cursado, a fin de que se abra nuevamente y se prosiga el historial correspondiente, con arreglo a las nuevas situaciones, y se curse a las unidades o dependencias en que deba radicar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

SOMATENES

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril corriente (*Gaceta* núm. 106), referente a la disolución de los Somatenes creados en septiembre de 1923, he tenido a bien disponer que por los Capitanes generales, inspectores generales de Somatenes en el territorio de su jurisdicción, se nombre en un Cuerpo de Infantería de la región una Comisión liquidadora, a la cual será remitida la documentación que obre en las distintas oficinas de Somatenes, así como los sobrantes

que en metálico queden en ella, después de abonar los gastos que tengan por todos conceptos.

Los inspectores regionales remitirán a este Ministerio, a la brevedad posible, las relaciones detalladas de armamentos por distritos, a fin de poder efectuar en su día la comprobación que proceda de las entregas que han de hacerse por todos los somatenistas que no tengan derecho a la conservación y uso del arma que posean, disponiéndose por los Capitanes generales, mientras tanto, la remisión y admisión de dicho armamento en los parques regionales.

Las banderas existentes en las Comandancias generales de Somatenes serán enviadas al Museo de Infantería.

Los Generales, jefes y oficiales cuyos cargos sean exclusivamente en los Somatenes quedarán en la situación de "disponibles forzosos" en las respectivas regiones, permaneciendo todos ellos en sus mismos destinos, a las órdenes de los inspectores regionales correspondientes, quienes les indicarán las misiones que deban realizar para que la remisión de documentos y fondos a la Comisión liquidadora quede efectuada antes del día 30 del presente mes de abril, fecha en que cesarán en sus cometidos.

En los primeros días del mes de mayo los inspectores regionales me pondrán, oyendo a las Comisiones organizadoras, la inversión que deba darse a los fondos sobrantes y destino de sus bienes, muebles e inmuebles, quedando a sus órdenes inmediatas para los asesoramiento necesarios, cumplimiento de las disposiciones que se dicten y presidencia de la citada Comisión organizadora el coronel segundo jefe de la Comandancia o el secretario, hasta el día primero de junio, en cuya fecha han de quedar ultimadas las resultas del extinguido Cuerpo de Somatenes y su documentación archivada en las secciones de Contabilidad de las Capitánías generales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Artillería

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto el día 13 del corriente mes en el DIARIO OFICIAL núm. 83, he tenido a bien conferir el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los maestros de taller del personal pericial del material de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Alvarez Manzano y termina con D. Antonio Ortiz Cano, disfrutando en el empleo que se les confiere la antigüedad de 13 del actual, a excepción de D. Faustino Fernández Peña, que llevará la de 18 de julio de 1929, siendo colocado a continuación de D. Ar-

cadio Suárez Alvarez; D. Francisco Alvarez Manzano, D. Francisco Rodríguez Zaragoza y D. Luis Losada Veira, que llevarán la de 7 del actual que les corresponde, debiendo continuar todos ellos en la situación y destino en que actualmente se hallan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A maestro de taller principal.

D. Francisco Alvarez Manzano, en el Parque de Artillería de la octava región.

D. Angel Menéndez Menéndez, en la Fábrica de Trubia.

D. José Fernández Suárez, en el Taller de Precisión.

D. Luis Pino López, en el parque de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

D. José Fernández Alvarez, supernumerario sin sueldo en la sexta región y prestando el servicio en el Banco de pruebas de Eibar.

D. Joaquín Monasterio Fernández, en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro.

D. José López Coalla, en el regimiento de Artillería de costa, 4.

D. José Alvarez González, en el parque del regimiento de Artillería de costa, 3.

D. Angel García Ramos, en el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

D. José Ligé Villanueva, en el regimiento de Artillería de costa, 4.

D. Ponos Isa Martínez, en el parque de Artillería de la sexta región.

A maestro de taller de primera clase.

D. Faustino Fernández Peña, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Francisco Rodríguez Zaragoza, en el Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. Juan Bejano Gallego, en el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

D. José García Menéndez, en la Fábrica de Oviedo.

D. Castor Azurmendi Alvarez, en la Fábrica de Trubia.

D. Jesús Hevia Fernández, en la Fábrica de Oviedo.

D. José Alonso Fernández, en el Parque y Maestranza de Barcelona.

D. José Montero Cantillón, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Luciano Alvarez Suárez, supernumerario sin sueldo en la sexta región y prestando el servicio en el Banco de pruebas de Eibar.

D. Julio Azurmendi Alvarez, en la fábrica de Oviedo.

D. Juan Martín Sánchez, en el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

D. Benifacio Ibáñez Fernández, su-

pernumerario sin sueldo en la primera región.

D. José Fernández Alvarez, en la Fábrica de Oviedo.

D. Francisco Menéndez Mencia, en la misma.

D. César Aller Argüelles, en el Parque de Artillería de la quinta región.

D. Mariano Sánchez Fernández, en la Fábrica de Toledo.

D. Faustino Valdés Hevia, en el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

D. Rafael Garrido Llopis, en la Fábrica de Sevilla.

D. Rosendo Garrido Llopis, en la Fábrica de Granada.

D. Ignacio Huerta Llorente, en la Academia de Artillería.

D. José Carrasco Linares, en la misma.

D. Maximino Aller Fernández, en el parque de la Comandancia de Artillería de Larache.

D. Manuel Fernández Puerto, en el Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. Emilio Sánchez Bueno, en la Fábrica de Granada.

D. Ramón Rodríguez Cabal, en la Fábrica de Oviedo.

D. León Buil Puyuelo, en el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

D. Alfredo Suárez Pérez, en la Fábrica de Oviedo.

D. Virgilio Romero Reverte, en el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

D. Andrés Sopesen Gracia, en el parque de la Comandancia de Artillería de Melilla.

D. Antonio Martín Noa, en la Pirotecnia Militar de Sevilla.

A maestro de taller de segunda clase.

D. Luis Losada Veira, en la Fábrica de Oviedo.

D. Juan Gómez García, en el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

D. Juan García Jiménez, en la Fábrica de Toledo.

D. Salvador Alonso García, en el parque del regimiento de Artillería de costa, 2.

D. Manuel Valdivieso Jiménez, en la Fábrica de Granada.

D. Alfonso Martínez Ruiz, en la Pirotecnia Militar de Sevilla.

D. Antonio Hellín Navarro, en la Fábrica de Murcia.

D. Patricio Ramos Benito, en la Fábrica de Granada.

D. José Bailón Jiménez, en la misma.

D. Alfonso Bernar San Isidoro, en la misma.

D. Elías Vallina del Campo, en el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

D. Manuel Rodríguez Suárez, en la Fábrica de Trubia.

D. Mateo Burgos Páramo, en el Museo de Artillería.

D. Joaquín Más Sagú, en la Fábrica de Toledo.

D. José García Cabal, en la Fábrica de Oviedo.

D. Manuel Salazar Fernández, en el regimiento de Artillería de costa, 3, y

prestando el servicio en el destacamento de Algeciras.

D. Enrique Cortés Núñez, en el parque del regimiento de Artillería de costa, 2.

D. Manuel Pastor Luengo, en el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

D. Francisco García Rivero, en el parque del regimiento mixto de Artillería de Tenerife.

D. Antonio Abel Serrat, en el Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. Antonio Pineda Muñoz, en el mismo.

D. Eulogio Peña Hernández, en la Fábrica de Trubia.

D. Daniel García Jiménez, en la Fábrica de Toledo.

D. Luis Gamito Barroso, en la misma.

D. Victorino Álvarez Suárez, en la Fábrica de Trubia.

D. José Azcárate Sánchez, en la misma.

D. Francisco Fonseca Piñero, en el parque de la Comandancia de Artillería de Melilla y prestando sus servicios en la Sección de Información de la primera Sección de la Escuela Central de Tiro.

D. José Beas Brú, en el Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. Pedro Punset Gironella, en el Parque de Artillería de la quinta región y prestando el servicio en el destacamento de Jaca.

D. Esteban Moreno Fernández, en el parque de la Comandancia de Artillería de Larache.

D. Santiago Díaz Fernández, en la Fábrica de Trubia.

D. Cenón Zubillaga Aguirregabidia, en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro.

D. Modesto Secades Argüelles, en los carros ligeros de combate de Infantería.

D. Sixto Ojanguren Albuerno, en la Fábrica de Toledo.

D. José Sánchez del Salto, en el parque de la Comandancia de Artillería de Melilla y prestando el servicio en el de la del Rif.

D. Francisco Ciudad Manfredi, en la Pirotecnica Militar de Sevilla.

D. Manuel Sánchez Olmedo, en el Parque Automóvil de la Comandancia de Artillería de Melilla.

D. Antonio Ortiz Cano, en la Escuela Automovilista de Segovia.

Madrid 18 de abril de 1931.—Azaña.

DESTINOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien designar para inspector de automovilismo pesado del Ejército, en la circunscripción de Melilla, sin perjuicio del actual destino, al capitán de Artillería D. Amadeo Hernández Martínez, de la Comandancia de Artillería de Melilla, en sustitución del que lo venía desempeñando D. Jorge Suárez López Sagredo, por haber sido destinado como tal inspector a la cuarta región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 7 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 56), para proveer una vacante de comandante o capitán de cualquier Arma o Cuerpo en el consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, he tenido a bien designar para ocuparla al comandante de Infantería don Fernando Tapiá Ruano de la Vega, con destino actualmente en el Colegio de Huérfanos de la Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la quinta región, Presidente del Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra e Interventor general de Guerra.

Sección y Dirección de Aeronáutica

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del decreto de 15 del actual (D. O. núm. 85), he tenido a bien disponer que los jefes y oficiales que se expresan en las tres adjuntas relaciones, que pasaron a situación B) por órdenes de 20 de enero y 16 de febrero últimos (D. O. números 18 y 38), causen alta en el Servicio de Aviación y situación A) de las señaladas por el mismo, causando efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Relación nominal de los jefes y oficiales pasados a disponible como procesados y situación B) por orden de 20 de enero de 1931 (D. O. núm. 18).

Comandante de Infantería, D. Julián Rubio López.

Otro, D. José Mazas Saavedra.

Comandante de Intendencia, D. Ignacio Hidalgo de Cisneros y López Montenegro.

Comandante de Ingenieros, D. Carlos Roa Miranda.

Comandante de Artillería, D. Angel Pastor Velasco.

Capitán de Caballería, D. Félix Sampil Fernández.

Capitán de Infantería, D. Agustín Sanz Sáinz.

Otro, D. Servando Meana Miranda.

Otro, D. Alfredo Tourné y Pérez Seoane.

Otro, D. Eugenio Jac Caruncho.

Capitán de Artillería, D. Arturo Menéndez López.

Capitán de Infantería, D. Carlos Tourne y Pérez Seoane.

Otro, D. José Jacome Márquez.

Otro, D. Pedro Fuentes Pérez.

Capitán de Ingenieros, D. Arturo González Gil de Santibáñez.

Capitán de Artillería, D. José de la Roquette Rocha.

Teniente de Caballería, D. Joaquín Mellado Pascual.

Capitán de Infantería, D. Virgilio Leret Ruiz.

Teniente de Infantería, D. Agustín Gobart Luque.

Otro, D. Santiago Sampil Fernández.

Teniente de Caballería, D. Joaquín Collar Serra.

Farmacéutico segundo, D. Luis Gálvez Lancha.

Alférez de Ingenieros (E. R.), don José María Valle González.

Alférez de Infantería (E. R.), don Luis Besonia Fraile.

Alférez de Caballería (E. R.), don Luis Iglesias Gracia.

Teniente de Ingenieros, D. José Menéndez Alvarez.

Relación nominal de los jefes y oficiales pasados a disponible por no considerar necesarios sus servicios en Aviación por orden de 16 de febrero de 1931 (D. O. núm. 38), y situación B).

Comandante de Infantería, D. Rafael Martínez Esteve.

Otro, D. Ricardo Burquete Reparatas.

Otro, D. Juan Ortiz Muñoz.

Otro, D. Antonio Ferreiro Navarro.

Otro, D. Felipe Díaz Sandino.

Capitán de Infantería, D. José Bermúdez Reina Madariaga.

Capitán de Caballería, D. Luis Burguete Reparatas.

Otro, D. Mario Páramo Roldán.

Capitán de Artillería, D. José Luis Más de Gaminde.

Otro, D. Senén Ordiales González.

Capitán de Ingenieros, D. Luis Roa Miranda.

Teniente de Infantería, D. Eduardo Dalías Chartres.

Teniente de Artillería, D. Antonio Pérez Caballero y Moltó.

Teniente de Ingenieros, D. Andrés Pitarch Ruiz.

Teniente Guardia Civil, D. Carlos Gaian Ruiz.

Relación nominal de los oficiales pasados a disponible por no poder desempeñar mandos en Aviación, y situación B) por orden de 16 de febrero de 1931 (D. O. núm. 38).

Capitán de la Guardia Civil, don José Arias Jiménez.
Teniente de la Guardia Civil, don Fernando García López.
Teniente de Carabineros, D. José Simón Lafuente.
Teniente coronel de Intendencia, D. Antonio Camacho Benítez.
Capitán médico, D. Luis Marina Aguirre.
Farmacéutico primero, D. Ramón Ferro Cuervo.
Profesor primero de Equitación, D. Abelardo Moreno Miró.
Madrid 18 de abril de 1931.—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, a mi propuesta, ha tenido a bien disponer que los capitanes de Infantería D. Félix Sedano Arce, D. José Ruiz Causaux, D. Gumersindo de la Gándara Marsella y D. Manuel Gallego Suárez, y alféreces de complemento D. Juan José Guerrero López y don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós causen baja en el servicio de Aviación, pasando a situación B), los capitanes, y a C), los alféreces, de las señaladas para el mismo.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de Ingenieros D. Antonio Población Sánchez, cause alta en el servicio de Aviación, y situación A) de las señaladas para el mismo, surtiendo efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, a mi propuesta, ha tenido a bien disponer que los capitanes de Artillería D. Arturo Alvarez Buylla y don Ramón Merino González; de Intendencia D. Manuel Gascón Briega; de Caballería D. Alfredo Gutiérrez López y teniente de complemento don Vicente Valles Caballe, causen alta en el servicio de Aviación, en la situación A) de las señaladas para el mismo, surtiendo efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, a mi propuesta, ha tenido a bien disponer que el teniente y alférez de Ingenieros (E. R.) D. Ernesto Vallejo Martínez y D. Jorge Pozuelo Gallana, causen baja en el servicio de Aviación, quedando disponibles en la primera región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros, piloto de primera de globo, con destino en la Sección-Dirección de Aeronáutica, D. Rafael Serra-Astrain, he tenido a bien disponer pase a situación B) de las señaladas en el reglamento de Aeronáutica, quedando disponible en la primera región, con derecho al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, con arreglo al apartado a) del artículo 13 del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Carmen Consuelo Vicente Herrero y termina con doña María Chinchilla de la Pezuela, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo." Las mesadas de supervivencia se abonarán por una sola vez.

Lo que por orden del excelentísimo señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1931.

El general Secretario.

PEDRO VERDUGO CASTRÓN

Excmo. Sr...

María del Carmen y doña María Luisa, durante su minoría, por mano del tutor que las represente legalmente, cesando cualquiera de ellas en el percibo si obtienen empleo con sueldo del Estado, Provincia o Municipio cuya cuantía, en unión de su pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales.

(F) Dicha pensión deberá serle abonada a la interesada mientras permanezca soltera, y durante su residencia en el extranjero, por mano de su apoderado legal y sujetándose a las prescripciones establecidas para los pensionistas residentes fuera de España.

(G) Se le conceden cinco mesadas de supervivencia en la cuantía expresada, quíntuplo de las 225 pesetas que de sueldo íntegro mensual de retiro disfrutaba el causante al fallecer, el cual se hallaba en posesión de dos cruces de María Cristina.

(H) Se le transmite la referida pensión, que ha quedado vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel de la Pezuela Vinet, ocurrido en primero de diciembre de 1930, a la que se le concedió por acuerdo de 14 de noviembre de 1902 (D. O. núm. 256). La percibirá en tanto conserve su actual estado civil. Esta pensión, por consistir precisamente en la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, no es revisable, con arreglo al real decreto-ley de 3 de enero de 1929.

Madrid 14 de abril de 1931.—El General Secretario,
Pedro Verdugo Castro.

sada deberá entrar en el goce de las 2.500 pesetas anuales desde la fecha en que se haya reintegrado el Estado del importe de la dote entregada a la huérfana por cuenta de la parte de pensión que tenía asignada.

(C) Dicha pensión se abonará a las interesadas, por partes iguales, mientras permanezcan solteras, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, Provincia o Municipio que, incrementado a la pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales, acumulándose la parte correspondiente de la que pierda la aptitud legal para el percibo en la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(CH) Dicha pensión se abonará a la interesada mientras permanezca soltera, cesando antes si obtiene empleo o sueldo del Estado, Provincia o Municipio que, acumulado a la pensión, exceda de 5.000 pesetas al año. La referida pensión es la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, que lo fué en el empleo de teniente coronel.

(D) Dicha pensión se abonará a la interesada mientras permanezca soltera, cesando antes si obtiene empleo con sueldo del Estado, Provincia o Municipio que, acumulado a la pensión, exceda de 5.000 pesetas al año, debiendo percibir la referida pensión durante su menor edad por mano de su tutor legal.

(E) Dicha pensión se abonará a las interesadas en coparticipación, por partes iguales, mientras permanezcan solteras, acreciendo la parte de la que pierda su aptitud legal la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración, y a las menores doña

(A) Por haber fallecido su hermana doña Juana y haber contraído antes matrimonio doña Adelaida, ha quedado vacante la pensión que se les concedió por acuerdo de 21 de octubre de 1922 (D. O. núm. 241), la cual se le transmite en la cuantía expresada. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha indicada, siguiente día al fallecimiento de su hermana doña Juana. Teniendo en cuenta el artículo 64 del real decreto-ley de 3 de enero de 1929, la referida pensión debe consistir en la tercera parte del sueldo de 3.000 pesetas anuales que sirvió de regulador para la declaración de la misma, y, por consiguiente, se eleva la cuantía de aquélla a 1.000 pesetas, abonándosele a la mencionada huérfana en la proporción y forma que corresponda la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 625 pesetas, a partir del 21 de octubre de 1929, hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que como mejora se concede. La diferencia de pensión devengada desde primero de enero de 1929 a la fecha del fallecimiento de la huérfana del causante corresponde a sus herederos.

(B) Se le acumula la parte de pensión que disfrutaba su entenda doña Ana Fernández Broqueta, por haber contraído ésta matrimonio en 15 de febrero de 1929. La referida pensión se concedió a las dos señoras citadas por acuerdo de este Consejo Supremo, publicado en 5 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 206), y disfrutaron, por partes iguales, como viuda en segundas nupcias e hija, respectivamente, del causante. La intere-

Excmo. Sr.: Por este Consejo Supremo se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la undia relación, que empieza con Pedro González Menéndez y termina con Antonio Delgado Jurado, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en la misma, mientras conserven la aptitud legal para el percibo y a los padres, en coparticipación, sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviviera.

Lo que de orden del señor presidente manifiesto a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1931.

El General Secretario,
Pedro Verdugo Castro

Excmo. Sr...

Relación que se cita.

Gobierno Militar que debe dar conocimiento a los interesados y a este Consejo a e haberlo verificado	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	Residencia de los interesados		Observaciones.....
				Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provinci.	
Oviedo.....	Pedro González Menéndez.....	Padre.....	Soldado de 2.º, Ramón González Troteaga....	328	50	Art. 5.º Leyes de 8 julio 1860, 29 julio 1918 y R. O. 20 febrero 1923.	30	mayo...	1926	Oviedo.....	Miranda-Quintana al (Belmonte).....	Oviedo...	(A)
Sevilla.....	Maria de los Reyes Bercebal Campillo....	Idem.....	Idem, Bernardo Bercebal Añón.....	328	50	Idem.....	5	Idem...	1927	Sevilla.....	Viso del Alcor, calle de Conde, 20.....	Sevilla....	(B)
Oceroa.....	Juan Tamen Orench.....	Idem.....	Idem, Narciso Tamen Vila.....	328	50	Art. 66 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	27	febrero..	1928	Oceroa.....	Casa de la Selva, calle del Castillo, 3.....	Oceroa....	
Valencia....	Dolores Gómez Santolaya.....	Viuda.....	Sargento Guardia Civil, Lorenzo Santaolaria Bonet.....	1.000	0	Art. 2.º R. D. 22 enero de 1924.....	23	diciembre..	1930	Valencia.....	Manisca, calle de Santa Justa y Rufina.....	Valencia..	
Alcoy.....	Maria Carbonell Botella.....	Idem.....	Suboficial, D. Adrid Naval Ripoll.....	976	66	Art. 15 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	19	Idem....	1930	Sub-Delegación de Alcoy.....	Alcoy, calle de S. Mauro, 20.....	Alicante..	
Avila.....	Justo Martín Méndez.....	Padre.....	Legionario en el 3.º año, Marcelino Martín Delgado.....	1.514	75	Art. 5.º Ley 8 de julio 1860, 29 junio 1918 y R. O. 20 febrero 1923.	7	marzo...	1928	Avila.....	Arenas de San Pedro..	Avila.....	
Santander...	D.º Vicenta Mataburga Aparicio.....	Viuda.....	Suboficial, D. Enrique Jiménez Toledo.....	836	66	Art. 15 del estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	14	febrero..	1930	Santander.....	Santander, calle de la Blanca.....	Santander.	
Salamanca...	Joseta Luis Vifuela.....	Idem.....	Guardia Civil, Raimundo Santazo Jabarde....	2.898	20	Art. 66 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	21	diciembre..	1930	Salamanca.....	Fregeneda.....	Salamanca	
Córdoba....	Pedro Delgado Jurado y Antonio Delgado Jurado.....	Huérfanos	Herrador de 2.º, Juan Bautista Delgado Conde.	916	66	Art. 15 y 83 del Estatuto de Clases Pasivas y Art. 192 del Reglamento.....	31	julio ...	1928	Córdoba.....	Hinojosa del Duque...	Córdoba..	(C)

(A) No son de aplicación a esta pensión los preceptos de prescripción, toda vez que el recurrente firmó instancia solicitando incoación de la información, con anterioridad al primero de enero de 1930.

(B) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre Salud Campillo Carmona, a quien le fué otorgado por acordada de este Alto Cuerpo de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 244). Esta

pensión la cobrará por mano de su representante legal.

(C) Esta pensión debe abonarse a los interesados, por partes iguales, al huérfano Pedro, mientras continúe inútil para el trabajo y sea pobre en el sentido legal, y al Antonio, hasta el 15 de septiembre de 1941, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad; cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio, que incrementado a la

pensión, exceda de 5.000 pesetas al año, acumulándose la parte de pensión del que pierda la aptitud legal para su percibo, en el que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid 26 de marzo de 1931.—El General secretario, Pedro Verdugo Castro.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo que sigue:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado

clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Caballería en reserva D. Ramón Puig y de Ramón y termina con el carabinero, inútil, Venancio Manzanares Cortés."

Lo que de orden del excelentísimo se-

ñor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Señor...

... que se cda.

NOMBRES	Empleos	Arma o Cuerpo	HABER que los co-responde		FECHA en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Ramón de Puig y de Ramón	Coronel en reserva	Caballería	900	00	1	abril	1931	Barcelona	Barcelona	
Julio Pardo de Atín y Pérez	Idem en id.	Artillería	900	00	1	idem	1931	Ferrol	Coruña	
Mariano Sanjuan Carra	Idem en id.	Intendencia	750	00	1	idem	1931	Madrid	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	
Juan Macías Cabezu	T. Cor. en id.	Infantería	750	00	1	idem	1931	Cáceres	Cáceres	Con derecho a revistar de oficio.
Miguel Manero Yanguas	Id. Médico id.	Sanidad	750	00	1	idem	1931	Madrid	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	
Santiago del Cerro Prestel	Cap. (E. R.) id.	Infantería	450	00	1	idem	1931	Tarragona	Tarragona	Idem.
Antonio Fontenla Romero	Idem (E. R.) id.	Idem	450	00	1	idem	1931	Pontevedra	Pontevedra	Idem.
Francisco Hernández Conesa	Idem id.	Idem	450	00	1	dicbre.	1930	Castellón	Castellón	Previa liquidación de lo que haya percibido del Ministerio de Hacienda
Jaime Solsona Prades	Idem id.	Idem	450	00	1	abril	1931	Iglesuela del Cid	Teruel	
Francisco Montalvo Díaz	Idem id.	Idem	450	00	1	idem	1931	Toledo	Toledo	Con derecho a revistar de oficio.
Constantino Gómez Curero	Idem id.	Caballería	450	00	1	idem	1931	Madrid	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	
Eulerio Gómez Pérez	Idem id.	Idem	450	00	1	marzo	1931	Melilla	Melilla	Idem.
José Castillo Puértolas	Teniente (E. R.)	O. Civil	562	50	1	abril	1931	Madrid	Pag.º de la Dirección General Deuda y Clases Pasivas	
Braulio Terroso Castañares	Idem	Idem	562	50	1	idem	1931	Valencia	Valencia	
Fermín Menéndez Díaz	Guardia	Alabarderos	420	00	1	idem	1931	Madrid	Pag.º Drón. General Deuda y Clases Pasivas	
Manuel Bellido Vallejo	Auxiliar pral.	Intendencia	450	00	1	idem	1931	Córdoba	Córdoba	
Juan Cesa Rodríguez	Sargento	O. Civil	260	21	1	idem	1931	Vigo	Pontevedra	
Segundo Maqueda Zazo	Idem	Idem	312	30	1	idem	1931	Madrid	Pag.º de la Dirección General Deuda y Clases Pasivas	
Lucio Prado Ruiz	Idem	Idem	312	80	1	idem	1931	Bolafios	Ciudad Real	
José Jácome González	Id. licenciado	Idem	275	06	1	febrero	1931	Logroño	Cáceres	Más la pensión mensual de 17,50 pesetas por una Cruz del M. M. roja por 5 años, debiendo cesar en el percibo en fin de octubre de 1932.
Buaid Ben Hamed ssm. 1890.	Id. Caballería.	Regulares de Larache	143	62	1	abril	1931	Ceuta	Ceuta	
José García Aguado	Sargento	Carabineros	379	45	1	idem	1931	Alicante	Alicante	
D. José García Boto	Idem	Comp.º Mar. de Larache	170	11	1	idem	1931	Larache	Cádiz	
Sixto Chamon Eliche	Guardia 1.º	O. Civil	171	57	1	idem	1931	Cuenca	Cuenca	
Gabriel Golderos Sánchez	Idem	Idem	182	07	1	idem	1931	Ciudad Real	Ciudad Real	
Antonio Machado Morales	Idem	Idem	169	06	1	idem	1931	La Calahorra	Granada	
Antonio Rangel Cata	Idem	Idem	169	06	1	idem	1931	Burguillo de Cerros	Badajoz	
Florentino Sáez Cabrero	Idem	Idem	130	05	1	idem	1931	Valladolid	Valladolid	
Melitón Sáez García	Idem	Idem	156	08	1	idem	1931	Lérida	Lérida	
Víctor Serna Torres	Idem	Idem	182	87	1	idem	1931	Madrid	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	
Recaredo de la Cruz Sánchez	Guardia 1.º inútil	Idem	169	06	1	marzo	1931	Lérida	Lérida	
Cándido Lucio de Francisco	Idem inútil	Idem	156	06	1	idem	1931	Las Rozas	Madrid	
Juan Amador Mata	Guardia 2.º inútil	Idem	128	17	1	febrero	1931	Madrid	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	
Salustiano Andrés Hernández	Idem idem	Idem	128	17	1	idem	1931	Paravientos	Cuenca	
Agustín Jaime Zaragoza	Idem idem	Idem	128	17	1	marzo	1931	Mezalocha	Zaragoza	
Antonio Peregrina Martín	Idem idem	Idem	128	17	1	febrero	1931	Málaga	Málaga	
Ricardo Salas Fernández	Idem idem	Idem	153	81	1	idem	1931	San Juan de Aznalfarache	Sevilla	
Oregorio Galán Rodríguez	Idem idem	Idem	208	08	1	idem	1931	Madrid	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	
Eulogio Fernández Campiñán	Guardia 2.º	Idem	153	81	1	abril	1931	Lanciego	Alava	
Francisco Polinario Utrera	Idem 1.º	Idem	208	08	1	idem	1931	Coruña	Coruña	
José Senén Pérez	Carabinero	Carabineros	178	16	1	idem	1931	Guardamar	Alicante	
Juan Bacallao Pérez	Idem inútil	Idem	144	70	1	febrero	1931	Madrid	Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	
José Iglesias Rodríguez	Idem idem	Idem	111	35	1	idem	1931	Barcelona	Barcelona	
Venancio Manzanares Cortés	Idem idem	Idem	178	16	1	idem	1931	Idem	Idem	

Madrid 30 de marzo de 1931.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.

MADRID.—Talleres del Depósito de la Guerra